JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado N°	70-001-33-33-003-**2019-00272-00**
Demandante:	PAOLA ANDREA GOSSAYN ARROYO
Demandado:	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL.

Asunto: Se rechaza demanda por inadmisión previa sin corrección.

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se observa que este despacho en auto del 18 de octubre de 2019 (folio 28)[1] inadmitió la demanda por cuanto se incumplían los requisitos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011 para darle curso como acto introductorio del proceso.

En la misma providencia se le indicaron a la parte actora los errores a subsanar, otorgándole el término de 10 días para corrección de la demanda, tal como lo determina el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, así como la advertencia de rechazo de la demanda en caso de desatender la orden judicial.

CONSIDERACIONES:

El artículo 169 de la ley 1437 de 2011, sobre causas de rechazo de la demanda, demarca:

> ***ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.*** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
>
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*.

El auto inadmisorio fue notificado por estado electrónico 0122 del 19 de octubre de 2019 y comunicado por mensaje al buzón de correo electrónico como consta a folio 29 a la parte actora, venciéndose a la fecha el plazo otorgado para corrección sin que la demandante subsanara las falencias de su demanda, circunstancia que conlleva al tenor del numeral del articulo 169 de la ley 1437 de 2011 al rechazo de la misma.

---

[1] Folio 49 del expediente. Notificado en estado electrónico del 0122 del 19 de octubre de 2019, el cual se comunicó por mensaje al buzón de correo electrónico como consta a folio 29.

3. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Paola Andrea Gossayn en contra de la ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.